

Año: 2017

Expediente: 11141/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. EDGAR GUADALUPE PUEBLA HERRERA Y DIVERSOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

AÑO 2017

EXPEDIENTE: S/N

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEGISLATURA LXXIV

PROMOVENTE: LICENCIADO EDGAR GUADALUPE PUEBLA HERRERA, MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTINEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIACIÓN DE SESIÓN: OCTUBRE DE 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE LA LXXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTES.-

Los suscritos LIC. EDGAR GUADALUPE PUEBLA HERRERA, MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, académicos, el primero estudiante la Maestría de Derecho de Amparo, todos miembros del CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA DE LA U.A.N.L., con domicilio para oír y recibir notificaciones Allende número 864 despacho tres al Oriente, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante Ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que señala que tiene la iniciativa de Ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés y artículo 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO
33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO: En el Contexto Nacional el Programa Pensión para Adultos Mayores (PAM) tiene sus antecedentes en el Programa 70 y Más que inició su operación en 2007 apoyando a adultos de 70 años de edad y mayores, por medio de una serie de acciones orientadas a incrementar sus ingresos y fomentar la protección social y lograr el desarrollo personal, familiar y comunitario.

En su origen el Programa 70 y Más identificaba a su población objetivo en localidades de hasta 2500 habitantes, posteriormente en las Reglas de Operación [ROP] 2008 se incrementó el umbral de atención a las poblaciones de hasta 20,000 habitantes y en 2009 se modificó la cobertura para atender a localidades de hasta 30,000 habitantes (criterio mantenido para las ROP 2010 y 2011). A partir de las ROP 2012, se modifica la atención de Adultos Mayores [AM] a todas las localidades urbanas y rurales y el criterio de elegibilidad se centra en aquellos que no reciben una pensión contributiva.

La nueva estrategia para la seguridad social de los Adultos Mayores ha ampliado la cobertura del programa al aumentar el rango de 70 años a una edad mínima de 65 años para los Adultos Mayores que no reciban ingresos por concepto de pensión o jubilación de tipo contributivo.

En el año 2007 durante el periodo presidencial del Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el cual se da vida al programa de Pensión para Adultos Mayores.

Con fecha 28 de septiembre de 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó las "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1 DE OCTUBRE)".

El 28 de diciembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2017.

Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social", entre ellos, el Programa Pensión para Adultos Mayores, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados.

El Gobierno Federal y la Cámara de Diputados a recibido una gran cantidad de reclamos donde cientos de adultos mayores han manifestado la falta de pago de sus pensiones, las cuales se han retrasado en dos o más pagos, sin razón aparente o el caso de

personas que aun que tienen la edad para ser cubiertos y contar con todos los requisitos del programa, no son aceptados o no se abren las ventanillas para el registro, aunado que deben ser considerados los pensionados de algún tipo de seguridad social, que enuncian tener dicha percepción como insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas o elementales.

Por otra parte, El Gobierno del Estado de Nuevo León, tiene actualmente un programa para los adultos mayores que se encuentren en condiciones de pobreza y reciben un apoyo económico de \$ 700 pesos mensuales se distribuyen a través de una tarjeta electrónica o vale papel, con los cuales pueden adquirir ropa, alimentos, calzado y medicinas en tiendas de todo el Estado.

Las personas que estén interesadas en recibir el apoyo del Programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener 70 años o más.
- Haber nacido en el Estado de Nuevo León o contar con una residencia de por lo menos 10 años en el mismo.
- Residir en un hogar en situación de pobreza.
- No recibir ingresos por concepto de jubilación o pensión.

ALCANCE SOCIAL DE LA INICIATIVA: En el ámbito municipal, si bien es cierto que los recursos financieros son limitados hay que hacer un esfuerzo para implementar apoyos de manera directa a las personas de la tercera edad, en virtud de que resulta insuficiente el programa 65 y más del Gobierno Federal y el programa de Apoyo al Adulto Mayor por parte del Estado, actualmente existen una cantidad grande de personas que no cubren los requisitos de estos programas, que no son aceptados para el registro, aunado que deben ser considerados los pensionados de algún tipo de seguridad social, que enuncian tener dicha percepción como insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas o elementales, por lo que se propone adicionar el artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado fracción VI para que los Ayuntamientos establezcan programas en apoyo a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de pobreza para que reciban un apoyo económico y adquieran ropa, calzado, alimentos y medicinas, el monto se determinará en los lineamientos que se expidan para tal efecto.

Asimismo en los artículos transitorios se establece que los Ayuntamientos deberán gestionar una partida en el presupuesto de egresos para fondear los programas municipales en apoyo a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de pobreza.

En razón de los argumentos antes expuestos se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción VI con la adición de un nuevo inciso e) recorriéndose los subsecuentes del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I al V.....

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

- a]
- b]
- c]
- d]
- e) Deberá establecer programas en apoyo a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de pobreza o personas en estado de vulnerabilidad, para que reciban un apoyo económico para satisfacer sus necesidades básicas. El Reglamento de la presente ley establecerá, los requisitos y condiciones para la aplicación de este beneficio.....
- f]

VII al X.....

.....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación; en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán en un plazo de 30 días, elaborar las modificaciones a los Reglamento correspondientes.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogaran todas las disposiciones que contravengan al mismo.

Atentamente.

Monterrey, N.L., a de Octubre de 2017